



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 195

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000), de este Ministerio, regula el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

1

2016 / MARIOT GAS DURA MAS S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO POR UNIDAD MÓVIL

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTO: El Decreto No. 2119, de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), Reglamento Sobre Regulación y Usos de Gases Licuados de Petróleo (GLP);

VISTO: El Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTA: La Resolución 270-BIS, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2000), de este Ministerio, que establece el Reglamento de unidades de transporte de GLP;

VISTA: La Resolución No. 101-04, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que complementa la Resolución 270- BIS/00, de este Ministerio.

VISTA: La Resolución 394, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002), del Ministerio de Industria y Comercio, que establece disposiciones para garantizar la calidad de los productos derivados de del petróleo que comercializan las empresas importadoras y distribuidoras en el país.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 119, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), de este Ministerio que regula la Comercialización, Distribución y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución 137, de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), que modifica el artículo cuarto de la Resolución 119 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016);

VISTA: La comunicación de la empresa **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., RNC No.: 1-01-81451-9**, de fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual solicita la Licencia para transportar Gas Licuado de Petróleo desde Terminales de Importación

VISTO: El Informe Técnico de la dirección de Hidrocarburos;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a la sociedad MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., RNC No.: 1-01-81451-9, la Licencia de Transporte de Gas Licuado De Petróleo (GLP) desde Terminales de Importación y/o Almacenamiento para tres (3) unidades móviles de transporte, por período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., previo al inicio de operaciones de las unidades de transporte referidas en la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos establecidos por los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), relativos a la inspección técnica de las unidades de transporte y del Formulario del Ministerio de Industria y Comercio, sobre las características y registros que identifiquen las unidades,

3

2016 / MARIOT GAS DURA MAS S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO POR UNIDAD MÓVIL



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

y formalizar el registro de las referidas unidades de transporte por ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000), de este Ministerio, regula el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

PÁRRAFO: La Licencia concedida mediante la presente Resolución tendrá vigencia de un (1) año a contar de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

PÁRRAFO: En ningún caso la Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida por **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.,** sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades de transporte que **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L220108;** Marca: **MACK;** Color: **BLANCO;** Chasis: **1M1AG11Y27M062688;** y Remolque o cola, Registro y Placa: **F009012;** Marca: **LUBBOCK;** Color: **BLANCO;** Chasis: **A58164;**
2. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Marca: **VOLVO;** Color: **BLANCO;** Chasis: **9BVXSG0C4GEB83768;** y Remolque o cola, Registro y Placa: **F009013;** Marca: **TRINITY;** Color: **BLANCO;** Chasis: **A71132F3779971;**
3. Remolque o cola, Registro y Placa: **F000726;** Marca: **MACK;** Color: **BLANCO;** Chasis: **56056;**

ARTÍCULO QUINTO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., sólo podrá operar la presente Resolución, previa inspección y registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de las unidades a ser utilizadas en la actividad de Transporte de Gas



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

Liculado de Petróleo (GLP), desde Terminales de Importación y/o Almacenamiento por Unidad Móvil.

PÁRRAFO I: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., antes de iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución deberá depositar por antes este Ministerio copia del Certificado de Propiedad correspondiente al Vehículo de motor Marca; **VOLVO**; Color: **BLANCO**; Chasis: **9BVXSG0C4GEB83768**, así como los Documentos Constitutivos Vigentes de la Compañía.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior los marbetes originales vigentes expedidos por la Dirección de Hidrocarburos para acreditar su registro ante esa Dirección y tener en sus cristales delanteros los stickers o distintivos vigentes que les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos a estos fines.

ARTÍCULO SEXTO: Si **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, podrá solicitar la renovación anual de su licencia, para lo cual deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: A los fines de la renovación anual de la presente licencia, **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, deberá depositar en este Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **IV)** Póliza de seguro, vigente por al menos un año; **V)** Copia del Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de la sociedad; **VI)** Copia de la matrícula de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VII)** Copia del certificado de registro mercantil de la sociedad, vigente.

PÁRRAFO II: Los costos de renovación anual de licencias, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y

5

2016 / MARIOT GAS DURA MAS S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO POR UNIDAD MÓVIL

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

cambios a los marbetes de registro correspondientes estarán a cargo de **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, y se registrarán por los precios por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

PÁRRAFO III: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., no podrá continuar operando al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no superen la inspección anual referida en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., sólo podrá transportar GLP que haya sido adquirido a una o varias de las empresas Distribuidoras de GLP debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO NOVENO: MARIOT GAS DURA MAS S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades de GLP transportado, indicando las personas físicas o jurídicas a las cuales prestó los servicios de transporte, así como identificando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó el GLP transportado.

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro del combustible a transportar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de GLP desde Terminal de Almacenamiento que se otorga a **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00)**, por cada unidad móvil, para un total de **setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100**

6

2016 / MARIOT GAS DURA MAS S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO POR UNIDAD MÓVIL

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

(RD\$75,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, incumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y la publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MARIOT GAS DURA MAS S.R.L.**, retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVINON
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

